

cumplimiento y desarrollo de la Ley de 30 de julio de 1960, creadora de las escalas y plantillas del Ministerio de la Vivienda, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que, de conformidad con lo alegado por el defensor de la Administración, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Miguel Angel López de Saa y Pintos, don Juan Luis Fiador Portillo, don Vicente Gómez Valle, don Amador Fernández Martínez y don José Franco Guzmán contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de diciembre de 1960, que dictó las normas para cumplimiento y desarrollo de la Ley de 30 de julio de 1959, creadora de las escalas y plantillas del Ministerio de la Vivienda; sin declaración especial en cuanto a las costas.»

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1964.—P. D., José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de julio de 1964, por la que se segrega el término municipal de Nijar del Registro de la Propiedad de Sorbas, y se agrega al de Almería.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nijar para segregar este término municipal del Registro de la Propiedad de Sorbas y agregarle al de Almería;

Resultando que fundamenta su petición en haberse acordado la segregación del Municipio de Nijar del partido judicial de Sorbas y su agregación al de Almería por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 27 de enero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de febrero), así como en las mejores comunicaciones postal y por carretera entre el citado término y el Registro a que se pretende agregar, donde se encuentran centralizados todos los servicios públicos, administrativos y judiciales, ya sean de partido, provinciales o estatales, por lo que sería de conveniencia general hacer lo propio con el Registro de la Propiedad.

Resultando que por Orden de este Ministerio de 29 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de septiembre) ha quedado integrado el Juzgado Comarcal de Nijar en el Juzgado de Instrucción número 2 de Almería, según traslado de la misma recabado para mejor proveer de la Subdirección de Justicia Municipal;

Resultando que, instruido el expediente reglamentario han informado en contra el Juez de Instrucción, Ayuntamiento, Ministerio Fiscal y Registrador de la Propiedad de Sorbas y, en sentido favorable, el resto de las autoridades consultadas; que el señor Registrador de la Propiedad de Almería pone de manifiesto que en la Oficina de su cargo existen inscritas varias fincas de las que integraban el término de Nijar, por aparecer situadas en los mismos parajes fincas pertenecientes a uno y otro Registro con la consiguiente confusión sobre la jurisdicción de las mismas, y acompaña escrito del Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento, que une al expediente testimonio notarial de la Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de marzo de 1886, en virtud de la cual se dispuso la segregación de varias fincas del Municipio de Nijar y su agregación al Registro de Almería; que, asimismo, han emitido informe favorable la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad y el señor Presidente de la Audiencia Territorial de Granada, en el sentido de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento Hipotecario, la circunscripción territorial del Registro de la Propiedad se acomodará a la del Partido judicial siempre que no se oponga a ello el interés público, que hay que referirlo fundamentalmente a la conveniencia de los usuarios del Registro a que afecta la segregación, quienes lo han solicitado por medio de su Ayuntamiento, y no al interés particular, consideraciones que han motivado el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 27 de enero de 1956 y la Orden del Ministerio de Justicia de 29 de mayo de 1957 sobre agregación del término de Nijar al partido judicial de Almería y al Juzgado de Instrucción núm. 2 de la misma capital, respectivamente, aparte de la conveniencia de evitar el confusio nismo producido por las interferencias creadas por la Real Orden de 24 de marzo de 1886 con el peligro de duplicidad de inmatriculación;

Resultando que, oído el Consejo de Estado, ha informado también favorablemente;

Vistos el artículo 275 de la Ley Hipotecaria, así como los 482 y 483 de su Reglamento;

Considerando que el artículo 1.º del Reglamento Hipotecario establece el principio de unidad de circunscripción territorial

de Juzgado de Primera Instancia y el Registro de la Propiedad, siempre que sea posible y no se oponga a ello el interés público;

Considerando que se han cumplido los trámites establecidos en el artículo 482 del Reglamento Hipotecario y parece evidente, como se deduce de lo actuado, que conviene al servicio público realizar la alteración territorial propuesta.

Considerando que el informe del Ilustre Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad, del excelentísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial de Granada y de las autoridades de Almería y Nijar, son favorables a la modificación de que se trata;

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Estado, ha acordado:

- 1.º Segregar del Registro de la Propiedad de Sorbas el término Municipal de Nijar;
- 2.º Agregar el referido término municipal al Registro de la Propiedad de Almería;
- 3.º Fijar la fecha de enero de 1965, a partir de la cual deberán presentarse en el Registro de la Propiedad al que se agrega el citado término municipal, los documentos referentes al mismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1964.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos relativa a expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Ensanche y mejora de firme, p. k. 67,70 al 90 de la C. L. 6.318, de Bilbao a Reinosa (Espinosa de los Monteros y Santelices)».

En el expediente de expropiación forzosa número 4/64, instruido con motivo de las obras de «Ensanche y mejora de firme, p. k. 67,70 al 90 de la C. L. 6.318, de Bilbao a Reinosa (Espinosa de los Monteros y Santelices)», incluidas en el programa de Inversiones Públicas de Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967, así como declarada la urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos de acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a los efectos que se establecen en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha sido declarada la necesidad de ocupación de las siguientes fincas. (Se expresa nombre y apellido del propietario, dirección del mismo, Ayuntamiento y metros cuadrados que se exproplan):

1. Don Albino Martínez.—Espinosa de los Monteros.—Espinosa de los Monteros.—366.
2. Don Román Regulez.—Espinosa de los Monteros.—Espinosa de los Monteros.—422.
3. Junta Vecinal de Quintanilla del Rebollar.—Quintanilla del Rebollar.—Merindad de Sotoscueva.—4.395.
4. Don Gerardo López.—Desconocido.—41.
5. Don Blas Marqués.—Quintanilla Sotoscueva.—Merindad de Sotoscueva.—246.
6. Don Emilio Serna.—Quintanilla Sotoscueva.—Merindad de Sotoscueva.—464.
7. Doña Avelina Arroyo.—General Dávila, número 8, 4.º exterior izquierda, Bilbao.—600.
8. Don Alberto Rodríguez.—Cueva de Sotoscueva.—Merindad de Sotoscueva.—788.
9. Don Anastasio López.—Quintanilla Sotoscueva.—Merindad de Sotoscueva.—42.
10. Junta Vecinal de Quintanilla Sotoscueva.—Quintanilla Sotoscueva.—Merindad de Sotoscueva.—892.
11. Don Basilio Gómez.—La Parte de Sotoscueva.—Merindad de Sotoscueva.—2.030.
12. Don Jacinto Martínez.—La Parte de Sotoscueva.—Merindad de Sotoscueva.—422.
13. Junta Vecinal de la Parte de Sotoscueva.—La Parte de Sotoscueva.—Merindad de Sotoscueva.—538.
14. Junta Vecinal de la Parte de Sotoscueva.—La Parte de Sotoscueva.—Merindad de Sotoscueva.—1.454.

Lo que se hace público en cumplimiento del citado artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y al objeto de extender el acta previa a la ocupación en presencia del señor Alcalde, o persona debidamente autorizada que le repre-